

P 114119

#1402

Mayo 2/34

Proy de ley por el cual se establecen los requisitos que deben llevar las construcciones que sean levantadas frente a la avenida "Presidente Brujillo," y al parque "Ranfís" en proyecto.

6 Piezas

Santo Domingo, R. D.

Mayo 8, 1934.-

Señor

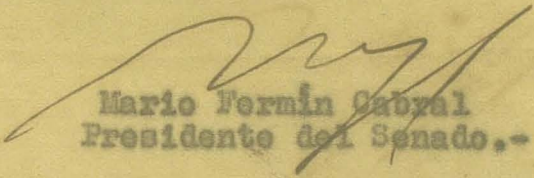
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley, por el cual se establecen los requisitos que deben llevar las construcciones que sean levantadas frente a la avenida "Presidente Trujillo, y al parque "Ramfis" en proyecto.

Este proyecto fué iniciado por el Poder Ejecutivo.

De Ud. muy atentamente



Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.-

P R/

861/4098



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Todas las construcciones que sean erigidas con frente a la avenida "Presidente Trujillo" y al parque "Benfís", además de serles aplicables las disposiciones de la ley de construcciones, deben satisfacer los requisitos siguientes:

- (a)- Deben ser diseñadas de acuerdo con las prácticas modernas de ingeniería, y amoldarse a un estilo arquitectónico definido cualquiera.
- (b)- Las que sean erigidas en la avenida deben tener su fachada a una distancia de no menos de quince metros del borde interior de la acera; y entre una y otra debe haber una distancia no menor de diez metros.
- (c)- El costo no debe ser menor de cinco mil pesos.
- (d)- Se prohíbe la construcción de edificios de madera, hierro galvanizado o bloques de concreto.
- (e)- Los enverjados deben ser construídos de mampostería, concreto, terracota, bloques de concreto, piedra, hierro o cualquier otro material permanente; no autorizándose la construcción de enverjados de madera, alambre de pías, alambre liso, cuilto o tejido. Los planos detallados de los enverjados deben ser sometidos a la oficina del Ingeniero Asesor del Poder Ejecutivo para su aprobación.
- (f)- Se prohíbe sembrar o mantener árboles que proyecten sus ramas o raíces sobre la avenida a

14.2 LEGISLATURA Ord. de 1934

REGISTRADA AL No. 1913

en el folio del libro letra

NOTA: de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

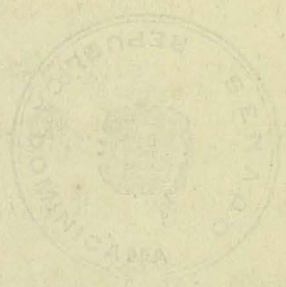
Y consta de de

hojas escritas en máquina y razón de sus

apartados interlineares,

Batista Domingo, 8 de Mayo de 1934

Mrs. Amador
Secretaria del Senado



las calles que rodean la plaza.

(g)- Para romper los contornos de las cuquetas con el fin de construir rampas que faciliten la entrada de vehiculos a las propiedades adyacentes, los interesados deben dirigirse por escrito a la oficina del Ingeniero Asesor del Poder Ejecutivo en solicitud de su aprobacion y permiso. Los gastos son por cuenta del interesado.

(h)- Todos los desagües de aguas pluviales de las propiedades incluidas en el mencionado recinto deberán construirse adecuadamente, acogiéndose a las dimensiones, pendientes, alineación y clase de construcción que le sean indicados por el Ingeniero Asesor o su representante.

(i)- Antes de construir cualquier obra de desagüe, el propietario debe dirigir una solicitud por escrito al Ingeniero Asesor, indicando la situación de la propiedad y el área a desaguar, para obtener el permiso y los datos correspondientes.

Artículo 2.- El Ingeniero Asesor del Poder Ejecutivo puede ordenar la suspensión de toda obra que no se ajuste a las disposiciones que anteceden.

Artículo 3.- Las infracciones de esta ley serán castigadas con multa de veinte a doscientos pesos, por el tribunal correccional, el cual ordenará además la destrucción de las obras hechas contra lo anteriormente prescrito.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y cuatro, año 91o. de la Independencia y 71o. de la Restauración.

PRESIDENTE

SECRETARIOS

1491 LEGISLATURA *Quinta Sesión*

REGISTRADA AL No. 1913

del libro 1er. 134

de la Ley, Resoluciones
y Decretos emitidos por el

señala de *[Signature]*

de las que se han en máquina y razón de las
separadas intermedias.

Don *[Signature]* Mayo 134

Arquiveria del Senado





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

9686

San Cristóbal, R. D.

Mayo 2, 1934.-

Señor
Presidente del Senado,
Santo Domingo, R. D.

Señor Presidente:

Considero necesario adoptar medidas tendientes a impedir que frente a la hermosísima avenida "Presidente Trujillo", ya en avanzada fase de su construcción, y al parque "Ramfis" en proyecto, sean erigidas construcciones que por su estilo, por el material de que estén construídas, por su pobreza, por su mala disposición y por otras causas análogas, no correspondan a la belleza que se ha querido imprimir a aquellos lugares.

Para llenar esa necesidad, tengo la satisfacción de someter al Congreso Nacional, por la digna mediación de esa Alta Cámara, el adjunto proyecto de ley, por el cual se establecen los requisitos que deben llevar las construcciones que allí sean levantadas, imponiendo sanciones por su infracción.

Dios, Patria y Libertad!




Rafael L. Trujillo.

rj/.

81/4119

May 27 1954
#9686



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

SOBRE CONSTRUCCIONES EN LA AVENIDA "PRE-
SIDENTE TRUJILLO" Y PARQUE "RAMFIS" :

- Artículo 1.- Todas las construcciones que sean erigidas con frente a la avenida "Presidente Trujillo" y al parque "Ramfis", además de serles aplicables las disposiciones de la ley de construcciones, deben satisfacer los requisitos siguientes:
- (a)- Deben ser diseñadas de acuerdo con las prácticas modernas de ingeniería, y amoldarse a un estilo arquitectónico definido cualquiera.
 - (b)- Las que sean erigidas en la avenida deben tener su fachada a una distancia de no menos de quince metros del borde interior de la acera; y entre una y otra debe haber una distancia no menor de diez metros.
 - (c)- El costo no debe ser menor de cinco mil pesos.
 - (d)- Se prohíbe la construcción de edificios de madera, hierro galvanizado o bloques de concreto.
 - (e)- Los enverjados deben ser contruidos de mampostería, concreto, terracota, bloques de concreto, piedra, hierro o cualquier otro material permanente; no autorizándose la construcción de enverjados de madera, alambre de púas, alambre liso, suelto o tejido. Los planos detallados de los enverjados deben ser sometidos a la oficina del Ingeniero Asesor del Poder Ejecutivo para su aprobación.
 - (f)- Se prohíbe sembrar o mantener árboles que proyecten sus ramas o raíces sobre la avenida o las calles que rodean la plaza.
 - (g)- Para romper los contenes de las cunetas con el fin de construir rampas que faciliten la entrada de vehículos a las propiedades adyacentes, los interesados deben dirigirse por escrito a la oficina del Ingeniero Asesor del Poder Ejecutivo en solicitud de su aprobación y permiso. Los gastos son por cuenta del interesado.
 - (h)- Todos los desagües de aguas pluviales de las propiedades incluídas en el mencionado recinto deberán construirse adecuadamente, acogiéndose a las dimensiones, pendientes, alineación y clase de construcción que le sean indicados por el Ingeniero Asesor o su representante.

No. 2

(i)- Antes de construir cualquier obra de desagüe, el propietario debe dirigir una solicitud por escrito al Ingeniero Asesor, indicando la situación de la propiedad y el área a desaguar, para obtener el permiso y los datos correspondientes.

Artículo 2.- El Ingeniero Asesor del Poder Ejecutivo puede ordenar la suspensión de toda obra que no se ajuste a las disposiciones que anteceden.

Artículo 3.- Las infracciones de esta ley serán castigadas con multa de veinte a doscientos pesos, por el tribunal correccional, el cual ordenará además la destrucción de las obras hechas contra lo anteriormente prescrito.

DADA, etc. etc.,

rj/.

REPUBLICA DOMINICANA

OFICINA DEL CONSULTOR JURIDICO DEL PODER EJECUTIVO

SANTO DOMINGO.

-SEGUNDO ENDOSO-

Núm. 5222

Santo Domingo, R. D.

Mayo 2, 1934.-

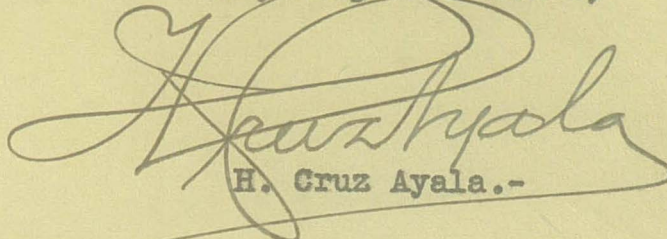
Del : Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Al : Hon. señor Presidente de la República
Asunto : Proyectos de ley para la reglamentación de las construcciones en la Avenida "Presidente Trujillo" y parque "Ramfis" y para el embellecimiento del baluarte 27 de Febrero.-
Anexo-- : Febrero.-
--- Proyecto de ley y mensaje.-

1.- Devuelto, después de haber sido este expediente objeto de detenida y cuidadosa consideración y discusión con el Ingeniero Asesor del Poder Ejecutivo.

2.- El proyecto de ley relativo a las condiciones y requisitos que deben llenar las edificaciones frente a la bellísima avenida "Presidente Trujillo" y al parque "Ramfis", me parece muy recomendable, para impedir el levantamiento de construcciones toscas y de mal gusto que perjudiquen a la hermosura que se aspira a imprimir a aquellos contornos. En consecuencia, envío dicho proyecto en forma definitiva, después de haberlo revisado cuidadosamente de acuerdo con el Ingeniero Asesor; y con él el mensaje de remisión al Senado, en previsión de que el señor Presidente de la República le imparta su aprobación.

3.- En cuanto al proyecto de ley que declara de utilidad pública las propiedades contiguas al baluarte "27 de Febrero", dentro de ciertos límites, y ordena su expropiación, es improcedente, por existir ya la ley número 54, del 23 de Diciembre de 1930, que realiza ese propósito.

Muy respetuosamente,



H. Cruz Ayala.-

HCA/rj.-

Santo Domingo, R. D.

Mayo 8, 1934.-

Honorable Presidente de la República,
Ciudad.

Honorable Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No.9686 de fecha 2 de Mayo de 1934, anexo al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se establecen los requisitos que deben llevar las construcciones que sean levantadas frente a la avenida "Presidente Trujillo", y al parque "Ramfis" en proyecto.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto.



Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.-

P R/

81/4120